



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

SUPLEMENTO N° 1

Azul, 5 de Enero de 2021.-

Azul, 4 de enero de 2021.-

VISTO el DECNU-2020-1033-APN-PTE publicado en fecha 21 de diciembre de 2020, en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Decreto municipal n° 1453/2020 que limita el horario de actividades en horas nocturnas hasta el 3 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO que se establece en el Partido de Azul la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio que rige desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal, se dictaron los Decretos nros. 388/2020, 401/2020, 429/2020, 484/2020, 528/2020, 566/2020, 620/2020, 688/2020, 765/2020, 820/2020, 913/2020, 982/2020, 1093/2020, 1164/2020, 1221/2020, 1276/2020, 1355/2020 y 1419/2020, mediante los cuales, respectivamente, se adhirió esta Municipalidad de Azul a los DECNU nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/2020, tendientes a contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 en la población de nuestro distrito;

Que el art. 8° del DECNU n° 1033/2020 señala que dentro del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” quedan prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas, en espacios cerrados;

Que el art. 8° del DECNU n° 1033/2020 impone la misma limitación citada en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y en los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente;

Que la infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación;

Que el art. 8° del DECNU n° 1033/2020 ordena además que se encuentran prohibida la realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a cien (100) personas y la concurrencia a cines, teatros, clubes y centros culturales;

Que de la misma forma el art. 25° del DECNU n° 1033/2020 dispone que solo se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial;

Que el art. 28° del DECNU n° 1033/2020 ordena que las autoridades de las jurisdicciones y organismos nacionales, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el DECNU n° 1033/2020 de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el art. 29° del DECNU n° 1033/2020 prescribe que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que producto del aumento de actividades que podrían constituir infracciones sanitarias a las normativa nacional y provincial citada precedentemente, como igualmente al Código Contravencional municipal (texto conf. Ordenanza n° 4492) que se vienen desarrollando en los últimos días en el territorio el Partido de Azul y analizando la situación epidemiológica, resulta oportuno el dictado de medidas que restrinjan la concurrencia masiva de personas en espacios públicos y privados, por razones estrictamente sanitarias;

Que como consecuencia de ello corresponde la prórroga del plazo de las limitaciones horarias de funcionamiento y atención al público para actividades en horas nocturnas, el cual vencía el día 3 de enero del corriente, conforme Decreto municipal n° 1453/2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, arts. 107, 108 y concordantes del Decreto Ley N° 6769/58 y normas modificatorias.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE que desde el día 4 de enero de 2021 y hasta tanto se dicte un acto administrativo en contrario, las actividades que se enuncian a continuación se encuentran limitadas a los siguientes horarios:

- a) Servicios gastronómicos, bares y food trucks: **hasta las 02.00 horas**

- b) Circulación, concurrencia y permanencia de personas, en espacios cerrados, en espacios ubicados al aire libre, sean públicos, privados de acceso público o domicilios particulares; exclusivamente, en cumplimiento del DECNU n° 1033/2020 y protocolos sanitarios aplicables: **desde las 06.00 y hasta las 02.00 horas del día siguiente.**

ARTICULO 2º.- HAGASE SABER que ante toda verificación de infracción a lo dispuesto por las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” vigentes citadas en el Artículo 1º, o por las normas que en el futuro las sustituyan, en el marco de la emergencia sanitaria, se dará intervención a la autoridad competente, de conformidad a los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de la aplicabilidad del Código Contravencional del Partido de Azul (texto conf. Ordenanza n° 4492) ante la concurrencia de comisión de faltas.

ARTICULO 3º.- El presente decreto podrá ser modificado en caso de variaciones en la normativa nacional y provincial que regula el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, dando intervención a la autoridad provincial.

ARTICULO 4º.- Refrenden el presente decreto todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial mediante edición especial y suplemento ante la emergencia sanitaria. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese. -

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 4.-